



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JEL-015/2019

**ACTOR:** OSCAR LÓPEZ ALVARADO

### AUTORIDADES

**RESPONSABLES:** JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ

**SECRETARIA:** ADRIANA ADAM PERAGALLO<sup>1</sup>

Ciudad de México veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA** presentada por Oscar López Alvarado, para controvertir el Acuerdo **IECM-JA047-19** de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la parte que resolvió su solicitud de revisión respecto de la evaluación curricular del concurso de oposición abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los órganos desconcentrados, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

---

<sup>1</sup> Colaboró: Victor Enrique Ortega Garrido.

## GLOSSARIO

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se resuelven treinta y una solicitudes de revisión presentadas por las y los aspirantes, respecto de los resultados de la evaluación curricular y una con relación al examen de conocimientos, del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2019	<i>Acuerdo IECM-JA047-19</i>
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	<i>Código Electoral</i>
Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2019	<i>Concurso de Oposición</i>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>Constitución Federal</i>
Constitución Política de la Ciudad de México	<i>Constitución Local</i>
Convocatoria del concurso de oposición abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2019	<i>Convocatoria</i>
Informe sobre la etapa de revisión de los resultados de la evaluación curricular y del examen de conocimientos del concurso de oposición abierto para seleccionar al personal eventual que apoyará a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2019	<i>Informe de revisión curricular</i>
Instituto Electoral de la Ciudad de México	<i>Instituto Electoral o IECM</i>
Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México	<i>Junta Administrativa o autoridad responsable</i>
Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México	<i>Ley Procesal</i>
Oscar López Alvarado	<i>Parte actora o inconforme</i>
Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<i>Reglamento Interior</i>
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<i>TEPJF</i>
Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<i>Tribunal Electoral</i>
Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México	<i>Unidad Técnica</i>



## ANTECEDENTES

De la narración efectuada por la *parte actora* en su demanda, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la *Ley Procesal*, así como de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

### I. **Concurso de Oposición.**

**1. Convocatoria.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, el Consejo General del *IECM* aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-012/2019, por el cual se aprobó la *Convocatoria del Concurso de Oposición*.

**2. Registro.** El trece de febrero, la *Junta Administrativa* aprobó, mediante el Acuerdo IECM/JA018-19, el registro de aspirantes, así como las sedes, horarios y programación de exámenes de conocimiento del *Concurso de Oposición*.

**3. Examen de conocimiento.** El dieciséis de febrero se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimiento del cargo de Administrativo Especializado “A” en las direcciones distritales del *Instituto Electoral*.

El veintidós de febrero, mediante el acuerdo IECM-JA026-19, la *Junta Administrativa* aprobó los resultados del examen de conocimientos, así como las sedes horarios y programación de la evaluación curricular.

---

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas que se señalen harán referencia al año dos mil diecinueve, salvo disposición en contrario.

**4. Evaluación curricular.** Del veinticinco de febrero al uno de marzo las direcciones distritales del *Instituto Electoral* llevaron a cabo la evaluación curricular y verificación de requisitos de las personas aspirantes.

El ocho de marzo, mediante el acuerdo IECM-JA039-19, la *Junta Administrativa* aprobó los resultados de la evaluación curricular, así como la programación, sedes y horarios para la etapa de entrevistas.

**5. Revisión de resultados de la evaluación curricular.** El doce de marzo, la *parte actora* presentó ante la *Unidad Técnica*, el recurso de revisión previsto en la *Convocatoria*, solicitando la verificación y reconocimiento del soporte documental que en su calidad de aspirante al cargo de Administrativo Especializado “A” presentó durante la evaluación curricular.

El veintidós de marzo, la *Junta Administrativa* emitió el acuerdo *IECM-JA047-19* en el que, con base en el *Informe de revisión curricular* de la *Unidad Técnica*, se determinó, entre otras cuestiones, ratificar el puntaje asignado a la parte actora.

**6. Designación de personas ganadoras y listas de reserva del Concurso de Oposición.** El veintiocho de marzo, la autoridad responsable emitió el Acuerdo IECM-JA051-19 mediante el cual aprobó la designación de personas ganadoras y las listas de reserva del *Concurso de Oposición*.



TECDMX-JEL-015/2019

La *parte actora* fue ubicada dentro de la lista de reserva de personas para ocupar el cargo de Administrativo Especializado “A”

**7. Designación de la *parte actora*.** El uno de abril, mediante oficio IECM-DD26/0110/2019, la Dirección Distrital 26 del Instituto Electoral informó a la parte actora que había sido designada para ocupar una plaza como Administrativo Especializado “A” del periodo comprendido del uno de abril al treinta y uno de octubre.

## **II. Juicio Electoral TECDMX-JEL-015/2019.**

**1. Presentación de medio de impugnación.** El veintiséis de marzo, la *parte actora* presentó ante el *IECM* un escrito de demanda para controvertir el Acuerdo **IECM-JA047-19**, así como el *Informe de revisión curricular* respecto a calificación que le fue otorgada.

**2. Remisión del expediente.** El dos de abril, el *Instituto Electoral* remitió a este órgano jurisdiccional el original de la demanda, las cédulas de publicitación del juicio, el informe circunstanciado y diversas constancias que integran el expediente en que se actúa.

**3. Trámite y turno.** El tres de abril, el Magistrado Presidente de este Tribunal determinó integrar el expediente **TECDMX-JEL-015/2019**, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez.

**4. Radicación y requerimiento.** El cuatro de abril, la Magistrada Instructora radicó el juicio electoral citado al rubro y requirió al *Instituto Electoral* diversa información necesaria para resolver la controversia. En su oportunidad, la autoridad remitió lo requerido.

**5. Informe del IECM.** El nueve de abril se recibió en la Oficialía de Partes de este *Tribunal Electoral* el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral*, mediante el cual, informó la designación de la *parte actora* como Administrativo Especializado “A” con motivo del *Concurso de Oposición*.

Por tal razón, a consideración de la autoridad responsable, el presente asunto quedó sin materia al actualizarse la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 50, de la *Ley Procesal*, en relación con el artículo 94, fracción II, del *Reglamento Interior*.

**6. Vista a la parte actora.** El diez de abril se dio vista a la *parte actora* con copia certificada del escrito señalada en el numeral que antecede, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no hacerlo, se resolvería el expediente con las constancias que obraban en autos.

El quince de abril la Secretaría General de este Tribunal hizo constar que no se recibió contestación de la *parte actora*.

**7. Formulación del proyecto.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente, a efecto de ponerlo a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del *Tribunal Electoral es competente* para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, le corresponde resolver en primera instancia las controversias surgidas en el ámbito territorial de dicha entidad, con motivo de actos o resoluciones de las autoridades electorales en el ámbito local.

En el caso particular, este órgano jurisdiccional electoral es competente porque se controvierte la determinación de la *Junta Administrativa* —órgano del *Instituto Electoral*—, que ratificó los resultados de la evaluación curricular de la *parte actora* en el *Concurso de Oposición*.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), 122, Apartado A, fracciones VII y IX de la *Constitución Federal*; 38 y 46, Apartado A, inciso g) de la *Constitución Local*; 30, 165, 171, 178 y 179, fracciones VII y VIII del *Código Electoral*; y 31, 37, fracción I, 85, 88, 91, 102, así como 103, fracción I de la *Ley Procesal*.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al estudio de fondo, procede analizar las causales de improcedencia o de sobreseimiento que pudieran actualizarse, ya sea que las hagan valer alguna de las partes o que operen de oficio, en términos de lo previsto por los artículos 49, fracción XIII y 50, fracción II de la *Ley Procesal*.

Sirve de apoyo la jurisprudencia TEDF1EL J001/1999 aprobada por este *Tribunal Electoral*, de rubro “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”<sup>3</sup>.

En este contexto, mediante escrito de nueve de abril, el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral* informó a este *Tribunal Electoral* sobre la posible actualización de la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 50, de la *Ley Procesal*, en relación con el artículo 94, fracción II, del *Reglamento Interior*, consistente en que el presente asunto había quedado sin materia.

Ello, tomando en consideración que el presente juicio electoral versa sobre la modificación de la calificación de la evaluación curricular de la *parte actora* para poder ostentar un cargo dentro del *Concurso de Oposición*.

Situación que, supuestamente, ha sido colmada tomando en consideración que la *parte actora* fue designada para ocupar una plaza como Administrativo Especializado “A”, para el periodo comprendido del uno de abril al treinta y uno de octubre.

---

<sup>3</sup> Consultable en: Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, pág. 13.



Al respecto, **a consideración de este órgano jurisdiccional, efectivamente, se actualiza la causal de improcedencia establecida en los artículos 49 fracción XIII, en relación con el 50 fracción II, de la Ley Procesal, relativa a que el medio de impugnación ha quedado sin materia.**

El artículo 49 fracción XIII de la *Ley Procesal* establece que los medios de impugnación previstos en ese ordenamiento serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda en los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

Por su parte, el artículo 50 de la referida Ley dispone que el Pleno podrá decretar el sobreseimiento cuando, una vez admitido el medio de impugnación, entre otras cuestiones, el acto o resolución impugnado se modifique o revoque o, por cualquier causa, quede sin materia el medio de impugnación respectivo.

Asimismo, el artículo 91 fracción VI de la *Ley Procesal* contempla que las resoluciones del *Tribunal Electoral* podrán tener como efecto, entre otros, desechar o sobreseer el medio de impugnación, según sea el caso, cuando concurra alguna de las causales de improcedencia establecidas en la misma normativa.

En este sentido, ha sido criterio de este *Tribunal Electoral* que cuando cesa, desaparece, o se extingue el litigio por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque dejó de existir la pretensión, o porque las partes alcanzaron la pretensión que reclamaron, el procedimiento queda sin materia y, por tanto, no tiene objeto dictar una sentencia de fondo.

De este modo, lo procedente es emitir una resolución de desechamiento, cuando la causa de improcedencia acontece previo a la admisión de la demanda; o de sobreseimiento cuando ocurre después del acuerdo admisorio.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia **34/2002** emitida por la Sala Superior del *TEPJF*, de rubro: **“IMPROCEDENCIA, EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”<sup>4</sup>.**

### Caso concreto

En la *Convocatoria* se estableció que la “Experiencia Laboral” tendría un puntaje máximo de 6.5 (seis punto cinco) conforme a los siguientes criterios:

<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>	
<b>Puntaje</b>	<b>Periodo de experiencia</b>
0	Sin experiencia laboral comprobable
3.5	Menos de un año de experiencia laboral o Servicio Social en el <i>IECM</i>
4.0	1 año de experiencia laboral, o experiencia como personal eventual en un proceso electoral, o en un ejercicio de

<sup>4</sup> Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=&sWord=34/2002>



<b>Puntaje</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>
	<b>Periodo de experiencia</b>
	participación ciudadana (Elección de Órganos de Representación Ciudadana o Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo)
4.5	2 años de experiencia laboral, o experiencia como personal eventual en dos procesos electorales, o en dos ejercicios de participación ciudadana (Elección de Órganos de Representación Ciudadana y/o Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo)
5.0	3 años de experiencia laboral, o experiencia como personal eventual en tres procesos electorales, o en tres ejercicios de participación ciudadana (Elección de Órganos de Representación Ciudadana y/o Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo)
5.5	4 años de experiencia laboral, o experiencia como personal eventual en cuatro procesos electorales, o en cuatro ejercicios de participación ciudadana (Elección de Órganos de Representación Ciudadana y/o Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo)
6.0	5 años de experiencia laboral, o experiencia como personal eventual en cinco procesos electorales, o en cinco ejercicios de participación ciudadana (Elección de Órganos de Representación Ciudadana y/o Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo)
6.5	6 o más años de experiencia laboral, o experiencia como personal eventual en seis o más procesos electorales, o en seis ejercicios de participación ciudadana (Elección de Órganos de Representación Ciudadana y/o Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo)

En atención a lo anterior, el ocho de marzo, la Junta Administrativa aprobó el acuerdo IECM-JA039-19, respecto a los resultados de la etapa de evaluación curricular, en el que se estableció que la *parte actora* obtuvo el siguiente puntaje:

<b>Factor</b>	<b>Puntaje</b>
<b>Escolaridad</b>	<b>3.5</b>
<b>Experiencia laboral</b>	<b>6</b>
<b>Total</b>	<b>9.5</b>
<b>Resultado</b>	<b>Aprobado</b>

Al respecto, el doce de marzo, la *parte actora* presentó el recurso de revisión previsto en la *Convocatoria*, solicitando la verificación y reconocimiento del soporte documental que en su calidad de aspirante al cargo de Administrativo Especializado “A” presentó durante la evaluación curricular.

Ello, porque, a su consideración, presentó documentación que acreditaba su participación en seis procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y no sólo en cinco como lo determinó la autoridad responsable.

Así, el veintidós de marzo, la *Junta Administrativa* aprobó el **Acuerdo IECM-JA047-19**, mediante el cual resolvió, entre otras, la solicitud de revisión formulada por la *parte actora*, y en el determinó **ratificar** su calificación en la etapa de evaluación curricular al haber acreditado experiencia en **cinco procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana**.

Ello al considerar que *la carta de recomendación expedida por el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal de treinta y uno de julio de dos mil nueve no ampara un periodo de trabajo*.

En este contexto, la parte actora impugnó el referido a **Acuerdo IECM-JA047-19** a efecto de que se tomara en consideración la carta de recomendación con la que pretendía acreditar que participó en seis procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.



Consecuentemente, del reconocimiento de su participación en seis procesos, debía modificarse su puntuación –y obtener la máxima posible– lo cual, a consideración de la *parte actora*, **cambiaría completamente su situación respecto al lugar que pudiera alcanzar en la evaluación final.**

De lo anterior, se advierte que la pretensión última del inconforme era la modificación de su calificación en la evaluación curricular, para que ésta se viera reflejada en el puntaje final del *Concurso de Oposición*.

Ahora bien, la designación de personas ganadoras y las listas de reserva del *Concurso de Oposición*, se aprobó el veintiocho de marzo, mediante el Acuerdo IECM-JA051-19, en el que se observa que el folio correspondiente a la *parte actora* se encuentra en la lista de reserva de personas para ocupar el cargo de Administrativo Especializado “A”.

De ahí que la modificación de la calificación a la evaluación curricular de la *parte actora* pudiera, en su caso, colocarlo en una mejor posición –ya fuera en la propia reserva o en la lista de personas ganadoras–.

Sin embargo, el uno de abril, mediante oficio IECM-DD26/0110/2019, la Dirección Distrital 26 del *Instituto Electoral* informó a la *parte actora* que había sido designada para ocupar el cargo de Administrativo Especializado “A”, durante el periodo del uno de abril al treinta y uno de octubre,

con motivo de una vacante generada y a la cual accedió al formar parte de la lista de reserva del *Concurso de Oposición*.

Dicha documental obra en copia certificada en autos, la cual adquiere pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 61 segundo párrafo de la *Ley Procesal*, al ser expedida por la autoridad administrativa electoral en el ejercicio de sus funciones y sin que se encuentre controvertida por las partes en el presente juicio.

Máxime si se toma en consideración que, en la copia certificada del referido oficio, **se observa como acuse de recibo** la leyenda “*Recibí original Oscar López Alvarado, 01/04/2019*”, y que se dio vista a la *parte actora* para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiese dado respuesta a la misma o formulado alguna objeción.

Por consiguiente, ante el cambio de situación jurídica de la parte actora –pues como se mencionó– actualmente ya ostenta el cargo por el cual se encontraba concursando, y, consecuentemente, se ha alcanzado su pretensión, el presente juicio electoral ha quedado sin materia.

En consecuencia, al haber quedado sin materia el medio de impugnación promovido por la *parte actora*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción XIII, 50 fracción II y 80 fracción V, de la *Ley Procesal*, lo procedente es desechar el presente juicio.



TECDMX-JEL-015/2019

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda presentada por la *parte actora*, por las razones señaladas en el Considerando SEGUNDO de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE.** Personalmente a la *parte actora*; por oficio al *Instituto Electoral*, acompañando en cada caso copia certificada de la presente resolución, por **estrados** a las demás personas interesadas, y publíquese en la **página de Internet** de este *Tribunal Electoral*.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ  
CAMARENA  
MAGISTRADA**

**ARMANDO HERNÁNDEZ  
CRUZ  
MAGISTRADO**

**MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ  
MAGISTRADA**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ  
LEÓN  
MAGISTRADO**

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL**